

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

REEMPLAZOS.—CIRCULAR.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la vigente ley de reemplazos y á propuesta de la Comisión provincial, he dispuesto que los comisionados que los Ayuntamientos nombren para concurrir al juicio de exenciones con los mozos y documentos que se expresan en la circular de dicha Comisión, inserta en el Boletín oficial correspondiente al día 24 del actual, comparezcan ante la misma los días que á continuación se expresan á las nueve de la mañana.

Día 5 de Abril.

- Segovia.
- Abades.
- Adrada de Pirón.
- Basardilla.
- Bernuy de Porreros.
- Brieva.
- Collado Hermoso.
- Espirido.
- Higuera.
- Huertos.
- Lastrilla.
- Losa.
- Madrona.
- Martin Miguel.
- Ontanares.
- Oñtoria.

- Ortigosa del Monte.
- Otero de Herreros.
- Palazuelos.
- Révenga.
- Aldea del Rey.
- Anaya.
- Añe.
- Caballar.
- Cabañas.

Día 6.

- Cantimpalos.
- Carbonero de Ahusín.
- Carbonero el Mayor.
- Cubillo.
- Cuesta.
- Encinillas.
- Escalona.
- Escarabajosa de Cabezas.
- Escobar.
- Espinar.
- Fuentemilanos.
- Garcillán.
- Juarros de Riomoros.
- Losana.
- Mozoncillo.
- Muñoveros.
- Navas de San Antonio.
- Otones.
- Pelayos.
- Roda.
- Salceda.
- San Ildefonso.
- Turégano.
- Santiuste de Pedraza.
- Santo Domingo de Pirón.
- Sauquillo de Cabezas.
- Sotosalvos.
- Tabanera la Luenga.
- Torrecañaberos.
- Torreiglesias.

Día 7.

- Trecasas.
- Valdeprados.
- Valdevacas y el Guijar.
- Valseca.
- Valverde.
- Veganzones.
- Vegas de Matute.
- Yanguas.
- Zamarramala.
- Zarzueta del Monte.
- Aldeanueva del Codonal.

- Aldehuela del Codonal.
- Aragoneses.
- Armuña.
- Balisa.
- Bercial.
- Bernardos.
- Bernuy de Coca.
- Ciruelos de Coca.
- Cobos de Segovia.
- Coca.
- Codorniz.
- Domingo García.
- Donhierro.
- Etreros.
- Fuente de Santa Cruz.
- Gemuño.
- Hoyuelos.
- Ituero.
- Juarros de Voltoya.

Día 8.

- Labajos.
- Laguna Rodrigo.
- Lastras del Pozo.
- Marazoleja.
- Marazuela.
- Martin Muñoz de las Posadas.
- Marugán.
- Martin Muñoz de la Dehesa.
- Melque.
- Miguelañez.
- Miguel Ibañez.
- Montejo de la Vega de Arévalo.
- Monterrubio.
- Montuenga.
- Moraleja de Coca.
- Muñopedro.
- Nava de la Asunción.
- Nieva.
- Ochando.
- Ortigosa de Pestaño.
- Paradinas.
- Pinilla Ambroz.
- Rapariegos.
- San Cristobal de la Vega.
- Sangarcía.
- Santa María de Nieva.
- Santiuste de S. Juan Bautista.
- Tabladillo.
- Tolocirio.

Día 9.

- Villacastín.
- Villagonzalo.
- Villegillo.

- Villoslada.
- Adrados.
- Aguilafuente.
- Aldeasoña.
- Arroyo de Cuéllar.
- Calabazas.
- Campo de Cuéllar.
- Castro de Fuentidueña.
- Cobos de Fuentidueña.
- Cozuelos.
- Cuéllar.
- Cuevas de Provanco.
- Chañe.
- Chatún.
- Dehesa y Dehesa Mayor.
- Fresneda de Cuéllar.
- Frumales.
- Fuente el Olmo de Fuentidueña.
- Fuente el Olmo de Iscar.
- Fuentepiñel.
- Fuentepelayo.
- Fuentesauco.
- Fuentes de Cuéllar.
- Fuentesoto.
- Fuentidueña.
- Gomezerracin.
- Laguna Contreras.
- Lastras de Cuéllar.
- Lovingos.

Día 10.

- Mata de Cuéllar.
- Membibre.
- Moraleja de Cuéllar.
- Narros.
- Navalmanzano.
- Navas de Oro.
- Olombrada.
- Ontalvilla.
- Pinarejos.
- Pinarnegrillo.
- Remondo.
- Sacramenia.
- Samboal.
- San Cristóbal de Cuéllar.
- Sanchonuño.
- San Martin y Mudrián.
- San Miguel de Bernuy.
- Torreadrada.
- Torrecilla del Pinar.
- Valtiendas.
- Vallelado.
- Vegafria.
- Villaverde de Iscar.

Zarzuela del Pinar.
Aldealcorbo.
Aldealengua de Pedraza.
Aldeonsancho.
Aldeonte.
Arahetes.
Arcones.
Arevalillo.

Día 11.

Barbolla.
Bercimuel.
Boceguillas.
Cabezuela.
Cantalejo.
Carrascal del Rio.
Casla.
Castillejo de Mesleón.
Castrillo de Sepúlveda.
Castrogimeno.
Castroserna de Abajo.
Castroserna de Arriba.
Castroserracín.
Cerezo de Abajo.
Cerezo de Arriba.
Condado de Castilnovo.
Duratón.
Duruelo.
Encinas.
Fresnillo de la Fuente.
Fuenterrabollo.
Gallegos.
Grajera.
Inojosas.
Matabuena.
Matilla.
Navafria.
Navalilla.
Navares de Ayuso.
Navares de Enmedio.
Navares de las Cuevas.
Orejana.

Día 12.

Pajarejos.
Puebla de Pedraza.
Pedraza.
Perorrubio.
Prádena.
Rebollo.
San Pedro de Gaillos.
Santa Marta.
Santo Tomé del Puerto.
Sebúcor.
Sepúlveda.
Sigüero.
Sigüero.
Sotillo.
Torrevalde San Pedro.
Turrubuelo.
Urueñas.
Valdesimonte.
Valle de Tabladillo.
Valleruela de Pedraza.
Valleruela de Sepúlveda.
Ventosilla.
Villar de Sobrepeña.
Villaseca.
Alconada.
Aldealengua de Santa María.
Aldeanueva de la Serrezuela.
Aldeanueva del Monte.
Aldehorno.
Aillón.
Becerril.
Campo de San Pedro.
Cascajares.

Día 13.

Cedillo de la Torre.
Cilleruelo de San Mamés.
Corral de Aillón.
Estebanvela.

Fresno de Cantespino.
Fuentemizarra.
Grado.
Languilla.
Linares.
Maderuelo.
Madriguera.
Montejo de la Serrezuela.
Moral.
Muyo.
Negredo.
Onrubia.
Pajares de Fresno.
Pradales.
Riaguas de San Bartolomé.
Riahuelas.
Ribota.
Riofrío de Riaza.
Saldaña.
Santa María de Riaza.
Santibañez de Aillón.
Sequera de Fresno.
Riaza.
Serracín.
Valdevacas de Montejo.
Valdevarnés.
Valvieja.
Villacorta.
Villaverde de Montejo.

Segovia 24 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

CIRCULAR.

Siendo necesario á esta Junta, para cumplir órdenes superiores, conocer qué Maestros ó Maestras de escuela pública, ó de enseñanza libre con título de Normal ó Superior, aceptarían, sin percibir dietas, el cargo de Jueces del Tribunal para las próximas oposiciones que se han de celebrar en Madrid, caso de ser nombrados, se previene que dentro del plazo de ocho días, lo manifesten de oficio; entendiéndose que no están dispuestos á aceptarlo quienes por el expresado medio y en el plazo indicado no lo pusieren en conocimiento de esta corporación.

Segovia 24 de Marzo de 1893.—
El Gobernador Presidente, José de Heredia.—P. A. de la J.: Justo Morales, Secretario.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Venciendo en 1.º de Abril próximo un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, é inscripciones nominativas de igual renta, esta Delegación de conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda pública en circular de 22 del corriente mes, estima oportuno para su más exacto cumplimiento hacer las prevenciones siguientes:

1.º Los tenedores de cupones del 4 por 100 interior y exterior correspondientes al vencimiento de 1.º de Abril de 1893, pueden presentarlos en el Negociado de la Deuda pública de la Intervención de Hacienda de esta provincia desde el 15 del actual hasta fin de Mayo venidero.

2.º Las inscripciones nominativas de la misma Deuda, cuyos intereses se hallen domiciliados en esta provincia, serán también presentadas en la referida oficina desde dicho día 15 sin limitación de tiempo.

3.º Lo mismo los cupones que las inscripciones serán presentadas con carpetas iguales á los modelos que la Dirección general de la Deuda ha remitido, y que se expendrán gratis á los interesados en la oficina, no admitiéndose las carpetas que no contengan impresa la fecha del vencimiento.

4.º Los presentadores pueden incluir en cada carpeta tantas láminas y corporaciones cuanto el espacio de aquéllas permita, siendo de igual concepto ó procedencia, cuidando muy especialmente de anotarlas por orden correlativo de menor á mayor y sin englobar números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallarán una por una y por corporaciones, pues de hallarse extendidas en otra forma no serán admitidas.

5.º En el acto de la presentación, se entregará al interesado el resguardo talonario que contiene la factura, el que será satisfecho por la Sucursal del Banco de España en esta capital, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho Establecimiento en 22 de Noviembre del mismo año.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 24 de Marzo de 1893.—
El Delegado de Hacienda, Ildelfonso Roldan.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Segovia.

CONSUMOS.—CIRCULAR.

Próxima la época en que deberán dar principio los trabajos indispensables para la recaudación del impuesto en el inmediato ejercicio económico de 1893 á 94, y con el objeto de evitar en lo posible que al practicarles incurran los Ayuntamientos en falta ú omisiones con perjuicio de sus intereses y del buen servicio, esta Administración ha juzgado oportuno excitar el celo de dichas Corporaciones para la mejor ejecución de aquéllos, que cuidarán de ajustar en un todo á las prevenciones siguientes:

1.º El día 1.º del mes próximo se reunirán los Ayuntamientos con un número de contribuyentes de todas clases designados por sorteo igual al de Concejales, según el art. 11 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y acordarán los medios de hacer efectivos sus cupos entre los siguientes autorizados por el art. 39 del reglamento del Impuesto de 21 de Junio de 1889: La administración municipal. Los encabezamientos gremiales. El arriendo á venta libre de todas ó algunas especies. El arriendo con exclusiva de la sus-

ceptible de esta facultad, que son las carnes, líquidos y sal, en las poblaciones de menos de 5000 habitantes. El repartimiento vecinal, no olvidando que este último medio sólo es utilizable en la cuantía que expresa el art. 82 y después de intentarse sin éxito el arriendo á venta libre de todos los ramos por un período de tres años, el de la exclusiva por un año y por otro el de encabezamientos gremiales. Una vez adoptados los acuerdos con las formalidades antedichas, los Ayuntamientos darán conocimiento de su resultado por medio de oficio á la Administración; si el medio elegido fuere el arriendo con la exclusiva, remitirán además una copia certificada del acuerdo en papel del sello undécimo, solicitando la debida autorización para poder plantear dicha clase de arriendo, en cumplimiento al art. 71 del citado reglamento.

2.º Inmediatamente de adoptados los acuerdos de que queda hecho mérito, procederán los Ayuntamientos á confeccionar los oportunos expedientes, teniendo muy presente por lo que hace á los de arriendo que en los pliegos de condiciones no es lícito consignar las que no esten en armonía con los preceptos reglamentarios; que todas las subastas han de ser anunciadas con diez días de antelación en la localidad, en tres cuando menos de los pueblos limítrofes y en el *Boletín oficial*, con las advertencias que expresa el art. 49 del expresado reglamento; que en la cuantía de los depósitos previos para poder los licitadores optar á las subastas y en la de las fianzas definitivas, no deben traspasarse los límites marcados en dicho artículo; que con arreglo al art. 9.º de la ley de 7 de Julio de 1888, no les es permitido sin especial autorización del Gobierno, excluir especies de los arriendos á venta libre, alterar en alta ó baja los derechos fijados en las mismas en la tarifa oficial inserta al final de la presente circular ni por consiguiente aceptar en las subastas de tal clase de arriendos otras proposiciones que las que tiendan á mejorar su tipos; y que en las de exclusiva solo deben admitirse las que los cubran, y ser consideradas como mejoras las que cubriéndole, rebajen los precios de venta; y sobre las anteriores, las que hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario. Las segundas subastas en defecto de las primeras y las terceras de exclusiva, se subordinarán en un todo á los artículos 53, 77 y 78 del repetido reglamento.

3.º Para los efectos de las subastas y encabezamientos, registrarán los cupos detallados en el estado inserto en el *Boletín oficial* núm. 89 del año de 1890; pero en previsión de que puedan ser modificados, se estipulará en los expedientes la siguiente cláusula:

sula: "Que si se alterasen por órdenes superiores los derechos de las especies en alta ó baja, se adicionarán ó eliminarán otras á la tarifa hoy vigente, se aumentará ó disminuirá el precio del arriendo ó del encabezamiento en justa proporción, sin que el arrendatario ó los concertados tengan derecho á su rescisión..."

También se consignará en los de subasta:

"Que el arriendo ha de ser elevado á escritura pública á costa del arrendatario, siendo de su cuenta además todos los gastos que se originen, así como el pago de derechos al Notario que actúe en la subasta (si lo hubiere en la localidad)."

4.ª Los Ayuntamientos que después de declarar imposible la administración directa y de haber intentado sin resultado el arriendo á venta libre de todos los ramos por un periodo de tres años, el de exclusiva por un año y por otro el de encabezamientos gremiales, acuerden recurrir al medio del reparto, obligarán al encabezamiento de uno cuando menos de los grupos de granos y líquidos, y del de aguardientes y licores á los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores en dichas especies; y formalizarán á este fin el oportuno expediente que remitirán con su copia, acompañando á la vez separadamente una certificación que acredite el resultado infructuoso de los tres medios antes citados y una copia certificada del acuerdo de que queda hecho mérito, para que esta Administración, al sancionar la aprobación del expediente de encabezamiento obligatorio, pueda autorizar sin pérdida de tiempo el uso del reparto por lo que respecta á las cuotas y recargos de los demás ramos y nombrar la Junta que haya de confeccionarlo.

5.ª Sin embargo de lo dispuesto en la regla anterior, los distritos municipales no productores de vinos y aguardientes y que tengan la población diseminada, podrán con arreglo á la ley de presupuestos de 30 de Junio último, prescindir del encabezamiento obligatorio de los expresados ramos y utilizar el reparto para hacer efectivo el cupo total si hubieren intentado sin éxito los demás medios. Los Ayuntamientos en que no concurre la circunstancia de que queda hecho mérito, podrán igualmente, conforme al artículo 18 de la propia ley, realizar también por reparto vecinal la cuota del grupo de aguardientes, alcoholes y licores en el caso de imposibilidad justificada de celebrar el concierto obligatorio.

6.ª Antes del día 15 de Mayo próximo, remitirán los Ayuntamientos á esta Administración los expedientes afirmativos de medios, sin excepción, con todos sus justificantes los de encabezamientos obligatorios y los de

más documentos indicados en la regla 4.ª, con su correspondiente reintegro á razón de una peseta cada un pliego de los originales y de 75 céntimos los de sus copias. En los repartos se empleará papel del sello undécimo, y de oficio en sus copias y en todos los expedientes negativos.

Tales son en síntesis las prevenciones que esta Administración ha estimado conveniente dictar, y de cuya fiel observancia depende que el servicio á que se contrae pueda llevarse á cabo sin las dificultades surgidas en los

ejercicios anteriores, restándola solamente indicar á los Municipios la conveniencia de que para todo lo demás no previsto en dichas prevenciones, consulten detenidamente el vigente reglamento del impuesto, publicado en el *Boletín extraordinario* de fecha 1.º de Julio de 1889, sin perjuicio de someter las que consideren necesarias á la decisión de esta oficina provincial.

Segovia 23 de Marzo de 1893.
—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Francisco de P. Moya.

TARIFA primera del impuesto de consumos aplicable á las poblaciones de hasta 5.000 habitantes.

ESPECIES.	UNIDAD.	Derechos al Tesoro.	
		Pts.	Cts.
CARNES....	Vacunas, lana-res ó cabrias... Carnes muertas en fresco....	Kilógramo.	0'05
	Idem... En cecina ó saladas....	Idem....	0'08
	Idem... Carnes muertas en fresco....	Idem....	0'08
LÍQUIDOS..	De cerda... Saladas....	Idem....	0'11
	Idem... Saladas....	Idem....	0'11
	Idem... Saladas....	Idem....	0'11
	Idem... Saladas....	Idem....	0'11
	Idem... Saladas....	Idem....	0'11
	Idem... Saladas....	Idem....	0'11
	Idem... Saladas....	Idem....	0'11
GRANOS...	Accites de todas clases....	Idem....	0'08
	Vinos de todas clases....	100 litros..	2'50
	Vinagres....	Idem....	1'00
	Cervezas, sidra y chacolí....	Idem....	0'90
	Arroz, garbanzos y sus harinas....	100 kilogramos..	1'12
	Trigo y sus harinas....	Idem....	1'00
	Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas....	Idem....	0'30
	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas....	Idem....	0'20
	Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas....	Kilógramo.	0'02
	Jabón duro y blando....	Idem....	0'07
Carbón vegetal....	100 kilogramos..	0'20	
Idem de cok....	Idem....	0'05	
Conservas de frutas....	Kilógramo.	0'05	
Conservas de hortalizas y verduras....	Idem....	0'04	
Alcohol y aguardiente cada grado centesimal....	100 litros..	0'35	
Licores....	Litro....	0'20	
Sal común....	Kilógramo.	0'09	

Ley de 16 de Junio de 1885, art. 2.º—Los recargos para atenciones municipales podrán llegar en todos los pueblos hasta el 100 por 100 de los derechos del Estado, exceptuándose el gravamen impuesto á la sal común que no tendrá recargo alguno.

Intervención de Hacienda de la provincia de Segovia.

CLASES PASIVAS.

En debido cumplimiento de la Real orden de 29 de Diciembre de 1892, y posteriores, todos los señores Jubilados, Cesantes, Pensionistas de Montepios, Remuneratorias, Religiosos Exclaustrados y Secularizados, Retirados de Guerra, Pensionistas de Cruces y en general todos cuantos perciben haberes por este concepto que tienen consignado el pago en la Tesorería de esta provincia, se presentarán personalmente en el local que ocupa la Intervención de Hacienda en los días desde el 1.º al 20 de Abril próximo, á fin de pasar la revista anual á que están obligados por la Real orden citada.

Los interesados deberán presentarse provistos en dicho acto de los documentos que acrediten la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, un certificado de la autoridad local que justifique su empadronamiento y la cédula personal.

Las viudas y huérfanos de los diferentes Montepios y los que cobran pensión en concepto de Remuneratorias ó gracias, deberán presentar también la fé de estado y la certificación de residencia estampada á continuación de aquélla.

Todos declararán si perciben alguna asignación, sueldo ó retribución del Estado, provincias, municipios, de la Casa Real ó Patrimonio, añadiendo los Religiosos Exclaustrados y Secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto, y su valor, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Igualmente declararán los Pensionistas de Montepios, Retirados de Guerra, Jubilados, Cesantes, Remuneratorias, si la pensión que disfrutaban es transmisible á otra persona y si puede sufrir mas de una transmisión, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 3 de Febrero último, exceptuándose de esta declaración los Regulares Exclaustrados, Legiones extranjeras, Convenidos de Vergara y Cruzados, cuyas pensiones no son transmisibles.

Los Sres. Alcaldes á quienes la ley autoriza para el acto de revista de los individuos que residen dentro del término de su jurisdicción, cuidarán de exigir la presentación de los documentos anteriormente expresados, como asimismo la declaración últimamente citada, de todo lo cual remitirán copia autorizada á esta oficina interventora.

En el caso de imposibilidad física que impida la presentación de cual-

quier individuo, pasará éste el oportuno aviso á esta Intervención ó al Alcalde que corresponda, para que por sí ó por medio de persona debidamente caracterizada para sustituirle, le asegure de la verdad del hecho, concurrendo á su domicilio á recoger los documentos que el interesado debe presentar.

Los señores pasivos investidos con el caracter de Senadores, Diputados, Jefes de administración, Coroneles efectivos, los que se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III ó Isabel la Católica, y los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo, están exceptuados de presentarse á la referida revista; pero deberán justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra en papel de la clase 12.ª, dirigido á la Intervención, en el que expresarán la casa y calle donde habitan, el haber anual que disfrutan, y por qué concepto, la fecha de la orden de clasificación, así como la declaración de no percibir otro sueldo de los fondos generales, provinciales y municipales, y si su derecho á la pensión que disfrutan es transmisible á otra persona, y si puede sufrir mas de una transmisión, en cuyo oficio se estampará el V.º B.º y sello de la autoridad local respectiva.

Dispuesto como me hallo á no omitir en lo más mínimo el cumplimiento de cuanto se dispone en este anuncio, recomiendo muy eficazmente á los señores Alcaldes de esta provincia, procedan con la mayor escrupulosidad y celo á llenar los deberes que les compete en este importante servicio; debiendo advertir á todas las clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Depositaria, que la falta de presentación personal al acto de revista, lleva consigo la baja en nómina que desde luego llevará á efecto con sujeción estricta á las órdenes emanadas de la Superioridad.

Segovia 23 de Marzo de 1893.—El Interventor de Hacienda, G. Pola.

Alcaldía de Marazoleja.

En virtud de lo que preceptúa el artículo 7.º del Real decreto de 23 de Febrero último, se hace saber por medio del presente anuncio que desde el día 20 del actual se halla expuesto al público en la Secretaría municipal y por término de ocho días el padrón industrial formado para este distrito, dentro de cuyo plazo podrán los incluidos en él reclamar de agravios y hacer cuantas observaciones creyeren oportunas.

Marazoleja 17 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Antonio de la Nava.

Alcaldía de San Miguel de Bernuy.

Don Antonio de Frutos Peña, Alcalde constitucional de San Miguel de Bernuy.

Hago saber: Que el padrón industrial correspondiente á este distrito se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y producirse las reclamaciones que creyera convenientes.

San Miguel de Bernuy 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Antonio de Frutos.

Alcaldía de Villeguillo.

Terminado el padrón industrial de este distrito, para el ejercicio próximo de 1893-94, y cumpliendo lo mandado por Real Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 23 de Febrero último en su artículo 7.º queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días contados desde que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, dentro de cuyo plazo se oirán las reclamaciones que produzca.

Villeguillo 19 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Pedro Herrero.

Alcaldía de Cuevas de Provanco.

El padrón industrial de este término municipal formado por esta Alcaldía en cumplimiento del artículo 7.º del Real Decreto de 23 de Febrero próximo pasado, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles á contar desde esta fecha, durante cuyo plazo pueden examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas, presentándolas en el expresado término y referida Secretaría.

Cuevas de Provanco 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Baltasar de Frutos.

Alcaldía de Linares.

El padrón industrial y de comercio, conforme al Real decreto de 23 de Febrero último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los individuos incluidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que se consideren necesarias de agravio; pasado dicho término no se oirá ninguna.

Linares 18 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Juan Moral.

Alcaldía de Adrados.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de quinientas pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes acompañadas de la certificación de buena conducta, al Alcalde Presidente, en el término de quince días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Adrados 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde interino, Nicolás Arranz.

Juzgado de instrucción de Segovia.

Don Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Para pago de costas procesales de la causa que se le siguió á Román Ramos, vecino de la Salceda, por el delito de hurto, se anuncian en pública y judicial subasta los bienes siguientes, que le fueron embargados:

Una chota añoja, negra; tasada en 150 pesetas.

Una tierra de segunda calidad, en término de la Salceda, en el prado de los Cirbunales, de treinta y seis estadales; que linda al Saliente; con pared; Mediodía, Manuel Pausa, y Norte, Santos Gómez; tasada en 72 idem.

Otra tierra en el mismo término, en las Suertes, de treinta estadales; que linda al Saliente, Santos Gómez; Mediodía, otra de Florentino Fernández; Poniente, carrera, y Norte, otra de Paulino García; tasada en 60 id.

Otra tierra en el mismo término, en

las Traviesas, de cuarenta y nueve estadales; que linda al Saliente, de Paulino García; Mediodía, Félix Hernández; Poniente, otra de Angel López, y Norte, camino, en 30 id.

Otra tierra en el mismo término, á la Comalía, de veinticinco estadales; linda al Saliente, otra de Amós Gómez; Mediodía, otra de Santiago González, y Norte, con pared; en 40 id.

Otra tierra en el mismo término, en la Sabieja, de sesenta estadales; linda al Saliente, otra de Luis Sanz; Mediodía y Poniente, otra de Frutos González; en 30 id.

Otra tierra en el mismo término, á la Fuente del Espejo, de ciento diez y seis estadales; linda al Saliente, con el arroyo; Poniente, otra de Amós Gómez; en 20 id.

Otra tierra en el mismo término, al sitio de Matalobos, de doscientos estadales; linda al Saliente, otra de Manuel de Andrés; Mediodía, pared; Poniente, otra de Félix Hernández; tasada en 10 id.

Otra tierra en el mismo término, al Regajón, de ciento sesenta y seis estadales; linda al Saliente y Mediodía, otra de Matias Hernando; Poniente, otra de Vicente González, y Norte, otra de Alejandro Hernández; en 20 id.

Otra tierra en el mismo término, á las de treinta años, de doscientos estadales; linda al Saliente y Mediodía, pared de la cañada, y Poniente, tierra de Valeriana Sanz; en 20 id.

Otra tierra en el mismo término, en la Data Nueva, de cincuenta y cuatro estadales; linda al Saliente, otra de Hilario Sanz; Mediodía, carretera; Poniente, otra de Félix Hernández, y Norte, otra de Valentin Arahuetes; tasada en 20 id.

Otra tierra en el mismo término, á la Rozuela, de cincuenta y cuatro estadales; linda al Saliente, otra de Basilio Pecharromán; Mediodía, otra de Amós Gómez, y Poniente, otra de Julián Sanz; en 15 id.

Una suerte de prado, en el mismo término, en el de la Calzada, de cincuenta y cinco estadales; linda al Saliente, con otra de Manuel García; Mediodía, carretera, y Poniente, otra de Santiago González; en 110 id.

La mitad de una casa en la calle de San Roque, número ocho; linda al Saliente, calle del Norte; Mediodía, calle de San Roque; Poniente, Amós García, y Norte, Paulino García; tasada dicha mitad en 250 id.

Un pajar en el barrio de Abajo; que linda al Saliente, Francisco Páez; Mediodía, Alejandro Gómez, y Poniente, corral y calle Real; en 80 id.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de la Salceda el día seis de Abril próximo, á las once de su mañana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la suma en que está anunciada, y para tomar parte en ella es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de la subasta; y se advierte que careciendo de títulos de propiedad, será de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Segovia á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Tomás García Martín.—El actuario, Eladio Velázquez.

Juzgado de instrucción de Segovia.

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Roque Postiguillo Peñas, natural y vecino de la Gallega,

de oficio carretero, en causa que se le siguió por lesiones á Cristino del Alamo, que lo es de Madrona, se sacan á tercera subasta y sin sujeción á tipo, los bienes siguientes:

Tres ovejas.
Una arca buena, de cabida seis fanegas.

Una caldera, de cabida dos cántaras, poco más ó menos, en buen estado.

Dos taburetes de pino.

Una sartén grande.

Un banco de respaldo grande, madera de pino, con cobertizo.

Una casa-tenada, en término de la Gallega, sitio llamado Arroyo de la Huerta, con su corral y cerrado, ambos contiguos á la misma tenada, todo con paredes dobles de piedra; linda por todos los aires con terreno que sirve de cañada, propio del pueblo.

Una parte de casa en el casco del pueblo dicho de la Gallega, callejón de la Iglesia, número ocho; linda por el Este, con otra de Manuel Rey; Oeste, otra de José Peñas; Norte, cercano de la misa casa.

Un solar cercado de piedra á la altura del primer piso, pared de edificio, frente á la plaza de dicho pueblo y en ella misma; tiene buena portada, pero no tiene puerta para cerrar y si cargador de piedra de una pieza; linda al Norte, casa de Nicolás Ortega; Oeste, con otra de Santos Contreras; al Este, calle, y Sur, plaza pública.

Un prado cerrado, á donde llaman la Cervatilla, de seis celemines; linda Norte, otro de Teodoro Contreras; Sur, otro de Santos Contreras; Oeste, dehesa boyal y Este, cañada, egido de la villa.

Un prado abierto, al sitio del Hoyo Tejero; linda al Norte, tierra de Cornelia Peñas; Oeste, otro de Norberto Villarreal; Este, tierra de Francisca González; Sur, terreno de villa, dehesa boyal; su cabida es de cuatro celemines.

Una tierra al sitio de San Miguel, de tres celemines; linda al Norte, Cirate; Sur, camino de servidumbres; Este, Enrique Gete; Oeste, Carlos Ontoria.

Otra tierra á los Cuarcones, de cinco celemines; linda Norte Cirate; Sur, Fernando Escribano; Este, Cornelia Peñas, y Oeste, Mariano Andrés.

Otra en la Horma, de seis celemines; linda al Norte, Mariano Gete; Sur, Mariano Juez; Este, Juan Alcalde; Oeste, camino Cespejón.

Otra en la Cabezueta, de cinco celemines; linda Norte y Sur, Cirate; Este, Gil Peñas; Oeste, Dámaso Peñas.

Otra al Cristino, de cuatro celemines; linda Norte, terreno inculto; Sur, Teodoro Contreras; Este, Juan Andrés, y Oeste, Cándido Peñas.

Otra al Hocino, de tres celemines; linda Norte, Carlos Peñas; Sur, terreno inculto; Este, Juana Villarreal; Oeste, lastra Cirate.

Otra en las Aguatillas, de tres celemines; linda Norte, Pedro Gate; Sur, Ignacio Palomero; Este, Camino, y Oeste, Eduardo Barquilla.

Otra en los Anillos, de cuatro celemines; linda Norte, Julián Peñas; Sur, Tomás Moreno; Este y Oeste, Cirates.

Otra al camino del Medio, de tres celemines; linda Norte, Teodoro Contreras; Este, Justo Gete; Oeste, Manuel Peñas, y Sur, Teodoro Contreras.

Otra en la Cabeza las Tejadas, de cinco celemines; linda Norte, Juana González; Sur, Manuel Gete; Este, erial; Oeste, la cañada.

El remate tendrá lugar el día veinticuatro de Abril próximo y hora de las diez de la mañana, en este Juzgado y

ante el de igual clase de Salas de los Infantes simultáneamente; advirtiéndose que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado respectivo el diez por ciento de la suma de mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas por que salieron á segunda subasta; que pueden hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que las fincas relacionadas se sacan á subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad, de conformidad y para los efectos del artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Segovia á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Tomás García Martín.—Julián Otero.

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Febrero último, comprendidos con los números 966, 978, 981, 987, 1003, 1020, 1041, 1056, 1062, 1065, 1067, 1078, 1073, 1076 y 1092 del libro 114; 858 al 860, 873 al 875, 877, 883, 885, 886, 891, 902, 909, 911, 912, 914, 918, 919, 927, 930, 932 al 936, 938, 943, 964, 965, 969, 972 al 976, 981, 985, 987, 990, 993 al 997, 999, 1004, 1006 al 1008, 1013 al 1015, 1017, 1019, 1020, 1023, 1026 al 1028, 1031 al 1034, 1039 al 1046, 1054 al 1056, 1058, 1063 al 1065, 1067, 1068, 1070, 1071, 1074, 1077, 1079, 1083, 1084, 1087, 1088, 1090 al 1093, 1101, 1102, 1109, 1113, 1115, 1116, 1117, 1127, 1132 al 1134, 1136, 1137, 1139, 1147, 1151, 1154, 1158, 1165 al 1167, 1173, 1179, 1183, 1189, 1195 y 1198 del libro 124; 5, 10, 18, 19, 20, 29 al 31, 33, 52 al 54, 58, 67, 78, 82, 83, 85, 89, 90, 93, 104, 107, 108, 115, 117, 122, 125, 130, 131, 133, 139, 141 al 143, 145, 150, 160, 161, 163, 165, 166, 177, 181, 184 al 186, 188, 191, 193, 195, 199 al 202, 206, 212, 216, 217, 225, 135, 238, 241, 246, 249, 250, 252, 257, 260, 261, 264, 269, 270, 272, 276 al 278, 281, 284, 283, 290, 303, 298, 305, 308, 309, 313, 317, 320, 325, 326, 329, 330, 333, 334, 337, 344, 345, 356 al 358, 361, 363, 366, 367, 369, 372, 374, 375, 377, 378, 381, 387, 339, 392, 394 al 396, 398, 400 al 404, 406, 408, 413, 424 al 426, 429, 435, 437, 440, 413 al 446, 452, 454 al 459 y 460, del libro 125; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 18 de Marzo de 1893.—El Presidente, Francisco Carsi.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

INTERESANTE

En el pueblo de Fuente el Olmo de Fuentidueña se arriendan pastos á herbaje, desde la fecha hasta el día de los Santos de este año, para ganado yegual, mular y vacuno, al precio de 10 pesetas cabeza; para ganado lanar pueden tratar con el guarda de los referidos terrenos, Santos Tejedor, en dicho pueblo.